

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **007 DEL 110 FEB. 2015**

Bogotá, D.C.

Señor

HAROLD QUEVEDO SUAREZ

Predio Denominado: "LOTE 2C UNO"

Vereda: CALDERON

Municipio: PUERTO BOYACA

Departamento: BOYACA

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 135 del 15 de enero de 2015.

Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE

Predio: CPA-044

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 135 del 15 de enero de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

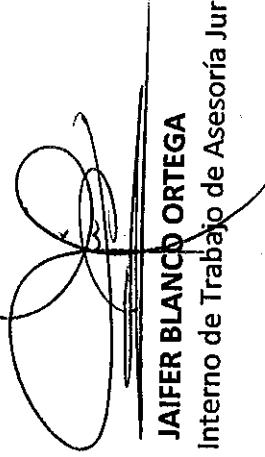
Agencia Nacional de Infraestructura

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **HAROLD QUEVEDO SUAREZ**, el contenido de la Resolución No. 135 del 15 de enero de 2015 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO*", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante los oficio de citación No. 2015-101-001090-1 y 2015-101-001091-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-002508-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 135 del 15 de enero de 2015, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PAGINA WEB EL 10 FEB. 2015 A LAS 5:30 P.M. DESFIJADO EL 18 FEB. 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 135 DE 2015

15 ENE. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAÚJO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1662 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...). “Por motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

HK

AN El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.	Firma:
Fecha: 15 ENE. 2015	

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II. TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO."

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo II CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo II "Caño Alegre - Puerto Araujo", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-044 de fecha 01 de octubre de 2011, elaborada por CONSORCIO GESTIÓN PREDIAL, con un área requerida de terreno de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.659,67 m²) determinada por la abscisa inicial K99+962,07 l y abscisa final K100+150,91 l, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE 2C UNO", identificado con la referencia catastral No. 000100020613000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; predio ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: en longitud de catorce punto cuarenta y un metros (14.41m) con el Caño Saca Mujeres; POR EL ORIENTE: en longitud de ciento setenta y siete punto treinta y ocho metros (177.38 m) con la vía que conduce de Puerto Boyacá a Puerto Araujo; POR EL SUR: en longitud de dieciséis punto cero tres metros (16.03 m) con predios de AGUSTO GOMEZ DIAZ; POR EL OCCIDENTE: en longitud de ciento ochenta y nueve punto veinticinco metros (189.25 m) con predio de JUAN GOZALO LOPEZ Y OTRO (Mismo predio). La zona de

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

15 ENE 2015

Fecha:

RESOLUCIÓN NÚMERO

135

DE 2015

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO."

Página 3 de 5

terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 15,00 ML de cerca interna en madera y tres hilos de alambre de púas; Cultivos y Especies: 7 unidades de nacedero; 40 unidades de lloriznos; 5 unidades de samán; 3 unidades de payandé; 2 unidades de dindé y 1 unidad de nogal.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figuran como propietarios los señores JUAN GONZALO LOPEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.296.403 y HAROLD QUEVEDO SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.572.826, quienes lo adquirieron por compraventa efectuada a los señores JAIME GONZÁLEZ MORENO y OSCAR FERNANDO BOTERO ALZATE, según Escritura Pública No. 154 de 15 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría Única de Puerto Boyacá, registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 088 - 17352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 154 de 15 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría Única de Puerto Boyacá, así: "POR EL NORTE, DEL PUNTO 78 AL PUNTO 8, EN 290 METROS CON BRAZO DEL RIO MAGDALENA. POR EL ORIENTE, DEL PUNTO 80 AL PUNTO 93 EN 297 METROS CON CAÑO SACAMUJERES. POR EL SUR, DEL PUNTO 93 AL PUNTO 52, EN 190,52 METROS CON AUTOPISTA LA PAZ. POR EL OCCIDENTE, DEL PUNTO 52 AL PUNTO 61 EN 143,74 METROS, CON EL LOTE 2 C DOS DE ESTA DIVISION MATERIAL, DEL PUNTO 61 AL PUNTO 78 EN 92,46 METROS, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JAIRO LOMBANA HOY DE CARLOS TABARES Y ENCERRA."

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRANSITO en mayor extensión, a favor de ECOPETROL, mediante Escritura Publica No. 283 de 13 de julio de 1982, otorgada en la Notaría Única de Puerto Boyacá, y visible en la anotación 1.
- SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRANSITO en mayor extensión, a favor de ECOPELROL, mediante Escritura Publica No. 212 de 20 de mayo de 1983, otorgada en la Notaría Única de Puerto Boyacá, y visible en la anotación 2.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. PS-217 del 25 de octubre de 2011, determinando la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.441.609) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	2.659,67	M2	\$2.709	\$7.181.109
Cerca interna en madera y tres hilos de alambre de púas	15	ML	\$11.500	\$172.500
Nacedero	7	Und	\$4.000	\$28.000



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Industria.

Firma:

Fecha:

15 FEB 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

135 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO.

Página 4 de 6			
Lloviznos	40	Und	\$120.000
Samán			\$4.800.000
Payande	5	Und	\$120.000
Dinde	3	Und	\$600.000
			\$80.000
	2	Und	\$240.000
Nogal			\$300.000
	1	Und	\$120.000
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			\$13.441.609

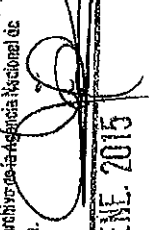
Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-217 del 25 de octubre de 2011, formuló oferta formal de compra a los propietarios del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-TER - OFC-910-27/10/2011 del 27 de octubre de 2011, la cual fue notificada personalmente al señor JUAN GONZALO LÓPEZ SÁNCHEZ el 25 de noviembre de 2011, y al señor HAROLD QUEVEDO SUAREZ mediante edicto fijado el 18 de noviembre de 2011 en las carteleras de las oficinas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ubicadas en la ciudad de Bogotá en la Carrera 15 # 106 - 65 Piso 4 y en el municipio de La Dorada (Caldas) en la Carrera 2 # 19 - 11, y desfilado el día 01 de diciembre de 2011. La oferta fue debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, en la anotación No. 05.

Que encontrándose vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiere logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se hizo necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997; por lo que mediante resolución 838 del 31 de agosto de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio requerido; acto administrativo notificado mediante aviso enviado al predio LOTE 2C UNO mediante radicado de salida de la Agencia, No. 2012-604-012253-1 del 27 de septiembre de 2012.

Que en virtud de lo consagrado en el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, entre los propietarios y el representante legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. se suscribió con fecha 25 de septiembre de 2012, el contrato de promesa de compraventa del terreno identificado con la ficha predial CPA-044, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$10.753.287,20) MONEDA CORRIENTE equivalente al 80% del valor del predio requerido.

Que mediante "ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIOS" suscrita el 25 de septiembre de 2012, el señor HAROLD QUEVEDO SUAREZ y el Dr. WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO en representación de JUAN GONZALO LÓPEZ SÁNCHEZ, hicieron entrega del predio requerido a la Gerencia Predial de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra, ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya finalizado la enajenación voluntaria con la correspondiente transferencia del derecho de dominio sobre el predio requerido a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; toda vez que se recibió en la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. información sobre el fallecimiento del propietario, señor JUAN GONZALO LÓPEZ SÁNCHEZ, hecho que se confirma con la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, calendada 20 de junio de 2014. Adicionalmente persisten sobre el inmueble las limitaciones al derecho de dominio, registradas en las anotaciones: 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17352, por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de

AN Agencia Nacional de Infraestructura	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	15 ENE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

135 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vía: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO.

Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Página 5 de 6

Que dentro del proceso judicial de expropiación que se inicia en virtud del presente acto administrativo, para efectos de la consignación que deberá acompañar la solicitud de entrega y/o ratificación de la entrega anticipada realizada por los propietarios, se deberá descontar la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$10.753.287,20) MONEDA CORRIENTE, cancelada a los propietarios y correspondiente al pago del 80% del valor contenido en la promesa de compraventa de fecha 25 de septiembre de 2012.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-044 de fecha 01 de octubre de 2011, elaborada por CONSORCIO GESTIÓN PREDIAL, con un área requerida de terreno de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.559,67 m2) determinada por la abscisa inicial K99+962,07 l y abscisa final K100+150,91 l, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE 2C UNO", identificado con la referencia catastral No. 000100020613000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, predio ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** en longitud de noventa y cuatro metros (94,41m) con el Caño Saca Mujeres; **POR EL ORIENTE:** en longitud de ciento setenta y siete punto treinta y ocho metros (177,38 m) con la vía que conduce de Puerto Boyacá a Puerto Araujo; **POR EL SUR:** en longitud de dieciséis punto cero tres metros (16,03 m) con predios de AGUSTO GOMEZ DIAZ, **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de ciento ochenta y nueve punto veinticinco metros (189,25 m) con predio de JUAN GONZALO LOPEZ Y OTRO (Mismo predio). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 15,00 ML de cerca interna en madera y tres hilos de alambre de púas; Cultivos y Especies: 7 unidades de nacedero; 40 unidades de lloriznos; 5 unidades de samán; 3 unidades de payandé; 2 unidades de dincé y 1 unidad de nogal.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor HAROLD QUEVEDO SUAREZ y a los herederos determinados e indeterminados del señor JUAN GONZALO LOPEZ SÁNCHEZ, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE

AN
El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

15 ENE 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO."

Página 6 de 6

INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

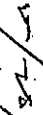
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 ENE. 2015


HÉCTOR JAIME PINILEA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Hector Castiblanco – Abogado Contratista - Confesionario Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial/In
Helena Andrea Amaya G. – Ingeniera Catastral/ Grupo Interno de Trabajo Predial/In
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial/In
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial/In